

Comité de Normas de Origen

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5
Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE
NORMAS DE ORIGEN

A. NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los Miembros.

2. El párrafo 2 del artículo 5 prevé que, durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen -en las que, a los efectos de este artículo, estarán incluidas las normas de origen a que se refiere el párrafo 1 que no se hayan comunicado a la Secretaría- publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o de que haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro. En estos casos excepcionales, el Miembro publicará la norma modificada o la nueva norma lo antes posible.

3. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes¹:

BRASIL

(Notificación en inglés)

En la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC no existen en el Brasil leyes, reglamentos, decisiones judiciales o disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen.

¹Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

VENEZUELA

(Notificación en español)

Resolución conjunta N^{os} 3141 y 2511 de los Ministerios de Fomento y Hacienda de Venezuela, respectivamente, a través de la cual se establece la obligación para los importadores de bienes similares a productos sujetos a medidas antidumping o derechos compensatorios de certificar el origen de sus productos. La citada Resolución modifica la Resolución conjunta N^{os} 321 y 3055, notificada en el documento G/RO/N/10.

B. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

1. En el párrafo 4 del anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen se prevé que los Miembros faciliten prontamente a la Secretaría sus normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate. Los Miembros comunicarán lo antes posible a la Secretaría las modificaciones de sus normas de origen preferenciales o sus nuevas normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

2. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes²:

RUMANIA

(Notificación en inglés)

- Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas, por un lado, y Rumania, por otro (Protocolo 4; notificado en el documento L/7618 de 1994);
- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados miembros de la AELC y Rumania (Protocolo B; notificado en el documento L/7215 de 1994);
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y Rumania (Protocolo 3; notificado en el documento WT/REG 26/N/1 de 1996);
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y Rumania (Protocolo 3; notificado en el documento WT/REG 27/N/1 de 1996);
- Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC), anexo II.

²Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).